

CPC. N° 1137 /

ANT.: Consulta de EMERES Ltda. sobre
Bases de Licitación Pública para la
disposición final de residuos sólidos
domiciliarios.
Rol N° 271-00 FNE.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 06 OCT 2000

I.- Con fecha 5 de septiembre del presente año, se ha dirigido a la Fiscalía Nacional Económica don Ramón Briones Espinosa, en representación de la Empresa Metropolitana de Disposición y Tratamiento de Residuos EMERES Ltda., ambos domiciliados para estos efectos en calle Dr. Sótero del Río N° 406, de Santiago. El objeto de su presentación ha sido someter a la aprobación de esta Comisión Preventiva Central las nuevas bases confeccionadas por esa empresa, en cumplimiento de lo dispuesto por esta Comisión en el dictamen N° 1.119, de 9 de junio de 2000, que estableció que la consultante debía rectificar dichas bases conforme a los términos expuestos en el referido dictamen.

II.- Como resultado del análisis de las nuevas bases al tenor de lo resuelto en los dictámenes N° 995, de 1996, y N° 1.119, de 2000, y atendido lo informado por el señor Fiscal Nacional Económico, esta Comisión expresa lo siguiente:

1.- Las observaciones contenidas en los números 1, 2, 3.1, 3.2, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10 y 3.11 del dictamen N° 1.119 aparecen debidamente recogidas en el nuevo texto acompañado, ya sea a través de la modificación de su redacción o de la supresión de las cláusulas impugnadas.

2.- No obstante lo expuesto, esta Comisión ha estimado que, sin perjuicio de que procede aprobar las nuevas bases propuestas por EMERES Ltda., toda vez que en general no contienen cláusulas que pudieren estimarse contrarias a la competencia, corresponde en todo caso que esa empresa, al redactar el texto definitivo de dichas bases, aclare y/o rectifique los siguientes puntos:

2.1.- En el acápite I, titulado "Antecedentes", en su número 5, debe precisarse, como ya se indicó en el numeral 3.3 del dictamen N° 1.119, que el llamado efectuado por el Gobierno Regional se refiere a la conformación de un catastro o registro y no a la oferta pública de sitios para emplazamiento de rellenos sanitarios o lugares de disposición final de residuos sólidos domiciliarios, tal como lo indica la Resolución Exenta N° 36, de fecha 15 de marzo de 2000.

2.2.- En el acápite II, denominado "Objetivo de la licitación", el número 7 indica: "EMERES, en su calidad de mandatario de las comunas arriba mencionadas, llama a una licitación pública para adjudicar el contrato de disposición final de los residuos sólidos domiciliarios de las comunas socias, los que ascienden actualmente a una cantidad aproximada de 50 mil toneladas/mes por un período de 15 años **a lo menos, de conformidad a estas bases y, en especial, sujeta al acápite VII.**"

Acerca del reparo consignado en el N° 3.4 del citado dictamen, referido a este punto, esta Comisión estima que debiera precisarse mejor el objetivo de la licitación, en particular si el adjudicatario estará obligado a construir el relleno sanitario o sólo a administrarlo. En efecto, la estipulación referida se ha limitado a efectuar una remisión especial al acápite VII, sin precisar dicho objetivo. Además en esta oportunidad se hace mención a propuestas relativas a estaciones de transferencia de residuos, como se infiere de la letra d) del número 12 y de los N°s 14 y 15, todos del acápite VII, modalidad que no se consignaba entre los objetivos del llamado a licitación según el texto primitivo de las bases que fuera objeto del dictamen N° 1.119.

2.3.- La letra c) del número 8 del acápite III exige "acreditar que se posee la capacidad técnica y financiera para desarrollar un proyecto de relleno sanitario para la disposición de, al menos, **50 mil toneladas/mes** de residuos sólidos domiciliarios por un período de 15 años **a lo menos**".

Este requisito, exigido a los postulantes para participar en el proceso de licitación pública, no parece congruente con los tipos de ofertas a que se refiere el numeral 12 del acápite VII, por cuanto el oferente de la alternativa contemplada en la letra a) del aludido numeral, consistente en el arriendo de un sitio para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios, no va a desarrollar ningún proyecto de relleno sanitario, sino que sólo confeccionará el diseño, es decir, sólo efectuará el trazo, delineación o esquema del relleno sanitario, cuyo desarrollo corresponderá a EMERES o a otro operador que ésta seleccione.

Lo mismo cabe aplicar a lo señalado en la letra d) del numeral 12 del mismo acápite, cuya oferta se refiere a los residuos puestos en una estación de transferencia, modalidad de proyecto "llave en mano" en el cual los sistemas municipales de recolección disponen los residuos sólidos domiciliarios en una estación de transferencia a partir del plazo fijado. No se especifica si el relleno sanitario va a ser construido por el oferente de la estación de transferencia, EMERES u otro operador.

2.4.- En el numeral 14, letra b), del acápite V, referido a la oferta del proponente, se señala: "Identificación del sitio ofrecido por el proponente. Deslindes del sitio en cartografía 1:5000 georeferenciada en coordenadas UTM, identificando poblados y viviendas hasta una distancia de 1.000 m. de todos los límites del predio. (Plano N°1 de los Términos de Referencia de la Oferta Pública de Calificación de Sitios llamada por el Gobierno Regional Metropolitano)."

Este numeral debe adecuarse a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 36, de fecha 15 de marzo de 2000, del Gobierno Regional Metropolitano, en el sentido de que los Términos de Referencia deben entenderse alusivos al llamado para la conformación de un catastro o registro de sitios para emplazamiento de rellenos sanitarios en la Región Metropolitana.

2.5.- En la letra f) del numeral 14 del mismo acápite V, referida al curriculum y proyecto del oferente, se exige a éste la presentación de un documento en que se exponga su capacidad técnica y financiera para desarrollar un proyecto de relleno sanitario para la disposición de, a lo menos, 50 mil toneladas/mes de residuos sólidos domiciliarios por un período mínimo de 15 años.

Como ya se señaló en el número 2.3 de este dictamen, el oferente que opte por la fórmula establecida en la letra a) del numeral 12 del acápite VII no necesitaría acreditar este requisito, por cuanto sólo va a arrendar un sitio para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios, correspondiéndole a Emeres o a otro operador la construcción del relleno sanitario respectivo, en base al diseño elaborado por el oferente. En consecuencia, el oferente, en este caso, no va a desarrollar el proyecto por sí mismo. Lo mismo cabe aplicar al oferente cuya oferta se refiera a una estación de transferencia, de conformidad a lo indicado en la letra d) del número 12 del acápite VII, caso en el que debiera aclararse quién construirá el relleno sanitario.

2.6.- En el acápite VII, titulado "Evaluación de las ofertas y adjudicación de la licitación", su numeral 8, párrafo final, establece: "Sin perjuicio de lo

indicado, la Comisión Evaluadora podrá fijar procedimientos y criterios adicionales para evaluar cada uno de estos atributos."

Esta cláusula no se ajusta a lo dispuesto por esta Comisión en el dictamen N° 995, en cuyo numeral 14, parte final, se indica claramente que: "En todo caso, dichas bases deberán cautelar la debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales y objetivas, de modo que cualquier interesado que las cumpla pueda participar en igualdad de trato con cualquier otro." Al señalarse que la Comisión Evaluadora podrá fijar procedimientos y criterios adicionales para evaluar cada uno de los atributos de ponderación de la calidad técnica del proyecto, no resulta posible determinar con anterioridad ni en forma objetiva cuáles serán todas las pautas que se utilizarán en la evaluación de dichos atributos, lo cual es determinante porque de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del acápite VII los proyectos se evaluarán siguiendo los criterios de evaluación en forma copulativa, es decir, cada proyecto deberá aprobar los requerimientos de calidad técnica, plazo y costo, en forma secuencial. De esta forma, los proyectos que no obtengan la calificación mínima en materia de calidad técnica, o que, subsecuentemente, no demuestren que pueden cumplir con los requisitos de plazo, no serán evaluados en cuanto a su oferta económica. La discrecionalidad a que da pábulo esta cláusula podría vulnerar las normas que regulan la libre competencia; por lo tanto, dicha cláusula debe ser eliminada.

2.7.- El numeral 9 del acápite VII establece que "los Proyectos de Disposición de Residuos Sólidos Domiciliarios deben asegurar la entrada en operación de los mismos el 1° de septiembre de 2001. Para ello, se considerará que los Proyectos deben contar con una solicitud de Autorización Provisoria de Obras (SAP) presentada a COREMA-RM a lo menos el 1° de enero de 2001 y que la SAP debe estar aprobada por la COREMA-RM antes del 31 de enero de 2001, que es la fecha de apertura de las ofertas económicas."

En este punto es necesario tener presente la legislación ambiental que rige esta materia, contenida en el artículo 12 de la Ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente, y en el artículo 98 del Decreto Supremo N° 30, de 27 de marzo de 1997, que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. En ambas disposiciones se exige la presentación conjunta del Estudio de Impacto Ambiental con la Solicitud de Autorización Provisoria (SAP). En consecuencia, debe contemplarse un plazo suficiente entre la venta de las bases y la presentación de la solicitud de autorización provisoria, con el objeto de que todos los proponentes de los proyectos puedan reunir los antecedentes

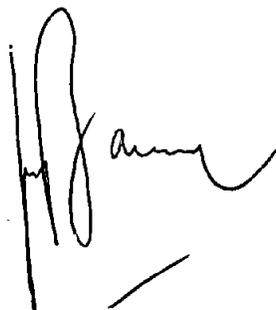
necesarios para dar cumplimiento a los requisitos formales exigidos para la presentación del estudio de impacto ambiental por los artículos 12 de la Ley N° 19.300 y 12 y 13 del Decreto N° 30, de 1997.

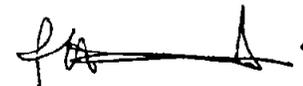
2.8.- Por último, en el nuevo texto de las bases presentado por EMERES se han detectado ciertos errores formales que deberían ser corregidos. Así, en el acápite VI, referido al "Cronograma de la Licitación", el numeral 17 contiene dos letras c), la segunda de las cuales se refiere a la visita a las instalaciones de EMERES, cuya fecha correcta debe corresponder al 21 de diciembre de 2000 y no de 2001, como equivocadamente se indica.

III.- Analizado en los términos precedentes el contenido de las Bases para la Licitación Pública relativa a la "Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios Administrados por Emeres en la Región Metropolitana", presentadas por la Empresa Metropolitana de Disposición y Tratamiento de Residuos Limitada (EMERES Ltda.), y teniendo presente lo dispuesto por esta Comisión Preventiva Central en un sus dictámenes N°s 995, de 23 de diciembre de 1996, y 1.119, de 9 de junio de 2000, y lo prescrito en el Decreto Ley N° 211, de 1973, esta Comisión Preventiva Central acuerda aprobar las nuevas bases de licitación propuestas por EMERES Ltda., por cuanto dan cumplimiento en lo esencial a los dictámenes citados, sin perjuicio de que en el texto definitivo de dichas bases la empresa EMERES Ltda. efectúe las rectificaciones que se han mencionado precedentemente.

Notifíquese al Sr. Fiscal Nacional Económico y a la Empresa Metropolitana de Disposición y Tratamiento de Residuos, Emeres Ltda.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 29 de septiembre de 2000, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Enrique Vergara Vial, Presidente Suplente, Juan Manuel Baraona Sainz y Carlos Castro Zoloaga.




PAOLA HERRERA FUENZALIDA
Secretaría - Abogado
Comisión Preventiva Central